



Entidad Local: Sanlúcar de Barrameda

El Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, ha establecido tres paquetes de medidas a las que se pueden acoger las entidades locales que formalizaron préstamos en el marco de la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores, que se reguló mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Las condiciones y características principales contenidas en aquel Acuerdo han sido objeto de publicación por Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

De acuerdo con las características Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima contenidas en aquella Orden, las entidades locales han debido presentar un plan de ajuste, en el que, según las medidas que se soliciten, deben incorporar otras medidas adicionales recogidas en aquel Acuerdo y reproducidas en la misma norma. Los planes de ajuste iniciales fueron los valorados favorablemente por este Ministerio, en su momento, en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El plan de ajuste ahora presentado deberá ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quede autorizada la modificación solicitada de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012.

Tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esa Entidad local, esta Secretaría General lo valora FAVORABLEMENTE.

En consecuencia, esa entidad local podrá modificar las condiciones financieras de la operación u operaciones de préstamo a largo plazo formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, en los términos que ha solicitado.

Cuanto antecede sin perjuicio del cumplimiento que debe dar y al que se ha comprometido en relación con las condiciones generales contenidas en los mencionados Acuerdo y Orden.

Madrid, a 14 de Julio de 2014